

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir a Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

#### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Suscripción abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

(Continuacion.)  
Villa de Espiel.

	Rs.	Cts.
La sociedad dramática de aficionados de esta villa.	70	
D. Antonio de la Torre Manso.	10	
Rafael Manso.	10	
Francisco Canales.	2	
Juan de la Torre.	40	
Francisco Jurado, cura, propio.	49	
Pascual Redel.	4	
Pablo Lopez, pbro.	4	
D. Catalina Cabrera.	4	
D. Anastasio Jurado.	2	
Miguel Garcia Ramos.	2	
Antonio Villanueva.	2	

	Rs.	Cts.
D.ª Teresa de la Torre.	4	
Isabel Paula Galan.	4	
D. Juan Santiago Rivera.	2	
D.ª Josefa Galan.	4	
D. Bartolomé Galan.	2	
Antonio Jurado Campos.	4	
Ildefonso de la Torre.	8	
José Cano.	2	
Bartolomé Lopez.	2	
Claudio Galan.	2	
Zacarias Manso.	4	
Francisco Maya Briceño.	10	
Antonio Rodriguez.	19	
José Alcalde Galan.	2	
D.ª Rosa Manso.	10	
D. Andrés de la Gala.	10	
Basilio Manso.	4	
D.ª Francisca Galan.	2	
D. Juan Briceño.	1	50
D.ª Ana de la Torre Escribano.		50
D. Juan Rico.	2	
José Gavilan.	2	
Antonio Barbero.	2	
José de la Torre Muñoz.	1	
Tomás Caballero Torres.	1	
José Caballero Ruiz.	2	
Francisco Jaraba.	2	
Francisco Morillo.	10	
Rafael Lozano.	10	
Antonio Madrid.	10	
Francisco Arévalo Barbero.	2	
Juan de Abril Torres.	1	
Sebastian de Abril.	1	
Leonardo Gimenez.	4	
D.ª Cecilia Nuñez.	1	
D. Perfecto Muñoz.	1	
Pedro Turbat.	2	
D.ª Catalina Carrasco Benitez.	4	
Catalina Carrasco Briceño.	2	
D. Atanasio Gimenez.	1	

	Rs.	Cts.
D. Salvador de Abril.	4	
Bartolomé Montenegro.	4	
Lorenzo Ruiz.	50	
Felipe Arévalo.	4	
Salvador Calvo.	4	
D.ª Francisca Verdejo.	1	
Maria Herrero.	1	
D. José Carracedo Romero.	1	
Antonio Torre Narvaez.	2	
Prudencio Jurado.	2	
Miguel Carracedo.	2	
Diego Cano.	4	
Rafael Romero.	4	
José Nuñez Caballero.	1	
Doña Maria de la Torre.	50	
José Nuñez.	50	
Miguel Nuñez.	50	
Juan Carracedo Pedrajas.	1	
Baldomero Madrid.	2	
Pedro Carracedo, menor.	50	
Juan Diego Ruiz.	1	
Angel Ruiz.	1	
José Serrano.	2	
Agapito Reyes.	2	
D.ª María Perez.	1	
D. Andrés Barbero.	1	
Antonio Ruiz.	2	
Antonio Ramos Rodriguez.	1	
Antonio Lorenzo Perez.	2	
Antonio Madrid Torres.	2	
Benito Cabrera.	1	
Juan Madrid.	1	
José Vergel.	2	
José Madrid.	1	
Mariano Mesa.	2	
D.ª Ildefonso Galan.	8	
D. Teodosio de Lira.	50	
D.ª Josefa de la Torre.	4	
D. Francisco Arévalo Torres.	2	
Pascual Almarcha.	2	
Martin Arévalo.	2	
José Barbero Cabrera.	4	

	Rs.	Cts.
D. José Alvaro Sanchez.	4	
Manuel Vargas.	4	
Bartolomé Gimenez.	5	
José Perez Nuñez.	8	
Miguel del Rio.	2	
Cerónimo Campillo.	50	
Juan de Abril.	8	
José Perez Arribas.	2	
José de la Torre Cabrera.	8	
Francisco Maya Abril.	8	
José Marmol.	4	
Antonio Olmo.	2	
Total.	247	50
Hinajosa.		
El Ayuntamiento de los fondos Municipales.	100	
El mismo de su peculio privado.	90	
El Clero.	87	
Convento de Señoras Religiosas de la Concepcion.	19	
Sr. D. Miguel Lopez Flores, Juez de primera instancia.	88	
D. Manuel Maria Dávila, Promotor Fiscal.	49	
D. Francisco Perea Calzadilla.	50	
Antonio Luque.	2	
Santiago Morales.	5	
Mariano Muñoz.	2	
Tomás Gonzalez.	2	
Joaquin Barbero.	40	
Miguel Aparicio.	40	
Rafael Castiboso.	4	
Vicente Barquero.	4	
Gumersindo Fernandez de Córdoba.	8	

	Rs. Cs.
Manuel Aparicio.	49
Fernando Calzadilla.	40
Pedro Barbero.	40
Miguel Perea.	40
Francisco Muñoz.	8
Basilio Gomez.	49
Manuel Cuadrado	40
Alfonso Dominguez.	40
Pedro Calzadilla.	4
Felipe Vigara,	4
Antonio Calderon.	9
Francisco Murillo.	49
Miguel Gil.	49
Luciano Biasco.	4
Juan Sanchez.	4
Juan Coronado.	2
Joaquin Varea.	1
<b>Total.</b>	<b>604</b>

(Se continuará)

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba**

Circular núm. 570.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en órdenes de 8 del actual ha dispuesto se saque á pública subasta por cuenta de la Hacienda los derechos de Consumos de los pueblos de Lucena, Montoro y Puente-Genil, bajo las condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta, cuyo acto habrá de tener lugar el dia 21 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, y simultáneamente en esta capital en los estrados del Señor Gobernador civil, bajo la presidencia del mismo, con mi asistencia y la de los señores Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda; y en la cabeza del partido de los referidos pueblos, cuyos derechos se arriendan, ante el señor Administrador de Rentas Estancadas y Escribano del ramo, si lo hubiere, ó en su defecto del que se nombre. Esto en cuanto á Puente Genil, pues respecto á Lucena y Montoro, el remate además de en los dos puntos indicados, se celebrará á la vez en la Administracion Principal de Hacienda pública de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta y puedan hacerlo con las formalidades y bajo las condiciones del indicado pliego que para mayor inteligencia de los licitadores estará de manifiesto en esta Administracion hasta el dia designado, y despues en el acto del remate.

Córdoba 4.º de Marzo de 1864. — Gregorio Villa.

**Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de Consumos de varios pueblos de esta Provincia.**

1.º La duracion del contrato se-

rá de tres años, contados desde 4.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867 inclusivos, y el Arrendatario deberá hallarse apto para funcionar con la oportuna anticipacion á la expresada época.

2.º Los tipos fijados por la Direccion general para la subasta son los siguientes:

Lucena.	262.000
Montoro.	210.000
Puente Genil.	97.400

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, á las que se acompañará precisamente la carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 del tipo señalado al pueblo á que se refiera, pudiendo en defecto del depósito suscribir la proposicion la firma de persona que ofrezca suficiente garantia por su arraigo y crédito.

4.º En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén suscritos.

5.º Recaudará el Arrendatario desde el dia en que principie á regir el arriendo y en union precisamente con los derechos del tesoro, los recargos municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, y se hará cargo también en cualquiera época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea la aplicacion, entregando al Ayuntamiento y en la Tesorería de provincia la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los recargos expresados en la forma prescrita, y por consiguiente, así como por los derechos ha de satisfacer el Arrendatario el precio estipulado en la subasta, así también ha de satisfacer por los recargos, no lo que por ellos recaude, si no la cantidad proporcional correspondiente, deduciéndolo de la multiplicacion de las cifras del consumo anual de las especies consignadas en el presupuesto del corriente, ya rectificado, con arreglo á la mejora obtenida en la subasta por el tanto de los recargos. La recaudacion de dichos recargos es obligatoria para el Arrendatario desde el dia, y no antes, en que se le dé orden para verificarlo.

6.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el Arrendatario á la forma y á las reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública, por la cual serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promuevan, aunque por equivocacion ú omision de algunas cláusulas del contrato dieran lugar á deducciones diferentes, quedando obligado á estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la admi-

nistracion del impuesto en todo el reino.

7.º Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde del pueblo, con apelacion á la Administracion de provincia ó del juzgado de Hacienda, el que se considere agravado, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

8.º El Arrendatario se obliga á llevar los libros y registros que están señalados para la administracion, presentándolos cuantas veces lo reclame la Principal de esta provincia, parándole los perjuicios á que diere lugar si se negara á ello.

9.º El Arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que expresa la citada instruccion.

En los cinco primeros dias de cada mes, verificarán el pago correspondiente al importe de una mensualidad anticipada por los derechos del tesoro y recargos provinciales, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Abril de 1858, circulada en 13 del mismo, como también la respectiva á los recargos municipales en las depositarias de los ayuntamientos en igual plazo, espidiéndose al Arrendatario el competente recibo con el visto bueno del Alcalde y el sello de la corporacion, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administracion el retraso que advierta respecto del que se trata. Los citados documentos se remitirán trimestralmente por el Arrendatario á la Administracion para formalizarlos en los mismos términos que se practica con los de las contribuciones directas, devolviéndose en equivalencia de los recibos las correspondientes cartas de pago expedidas por la Tesorería de provincia.

10. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura; por consiguiente el Arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

11. En el caso de que faltase al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del Arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que sufiere aquel, sometiéndose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

12. Si ocurrieren alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

13. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al Arrendatario el

mismo auxilio y proteccion que en igu les casos prestaría á la Administracion que hubiere en su lugar.

14. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida, cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

15. Si la aprobacion de la subasta se difiriese por más tiempo que el de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso; pero si no tomara posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, con arreglo al artículo 248 de la Instruccion, perderá el prévio depósito sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que esperimamente la Hacienda por dicha falta.

16. Aprobada que sea la subasta por la superioridad, el Arrendatario en cumplimiento del contrato, afianzará el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de la fianza si estos no estuviesen autorizados el dia que lo constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. También será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito; y por último podrá afianzar en fincas rústicas y urbanas, situadas estas últimas en capitales de provincia, libres de toda otra hipoteca y de fácil enagenacion, capitalizándose su valor al tres por ciento de la renta líquida estimada para la contribucion de inmuebles, extendiéndose en este caso la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo en un año.

17. El Arrendatario, con arreglo al art. 27 del Real Decreto de 15 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el diez por ciento de Administracion, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir íntegro el precio estipulado.

18. Segun el art. 242 de dicha Instruccion no podrán ser admitidos como licitadores los individuos comprendidos como exentos á este derecho en el 204 de la misma.

19. Los Arrendatarios nombrarán un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administracion, sin que la ausencia de aquellos pueda servir á este de excusa para dejar de cumplir las órdenes que les comunique dicha dependencia.

20. Acordada doble subasta en la Corte el licitador quedará sujeto á los resultados que aquella ofrezca, y si á peticion del Arrendatario, la Direccion consiente en el traspaso ó cesion del contrato, quedarán mancomunadamente, responsables al cumplimiento de lo pactado el cedente y

el cesionario, sin perjuicio de la fianza.

21. Los gastos de escritura, su copia y diligencias de remate, y honorarios del escribano serán de cuenta del rematante.

22. Bajo las precedentes condiciones subroga la Hacienda Pública en favor del Arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la citada Instrucción, y declaraciones posteriores referentes al régimen y cobranza del impuesto de consumos, á cuyas disposiciones se sujetará el Arrendatario en el desempeño de su cargo.

Córdoba 4.º de Marzo de 1864 = Gregorio Villa.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de por sí ó á nombre y representación de enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de Consumos de para los años económicos de 1864 á 65, de 1865 á 66, y de 1866 á 67, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de por derechos del Tesoro, pagados en la época y forma que se determinan, y en cumplimiento de la tercera condición acompaña la carta de pago del depósito del dos por ciento (ó la firma que se exige.)

Fecha y firma.

(Domicilio.)

### Intendencia Militar de Ejército.

Circular núm. 359.

El Intendente de ejército y del Distrito de Andalucía.

Hago saber: que debiendo procederse á la enagenación de las maderas existentes en los almacenes del litoral de Cádiz y Puerto de Santa María, procedentes de acopios hechos para la campaña de Africa, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en la Comisaría de Guerra de Cádiz, el día 15 del inmediato mes de Marzo, á las doce del mañana, con sujeción al pliego de condiciones y de precio límite que se encuentra de manifiesto en las citadas dependencias; advirtiendo á los que deseen interesarse en este servicio que sus proposiciones han de hallarse enteramente conformes al modelo estampado al pié de este anuncio, y garantidas con el documento justificativo del depósito que señala la condición 1.ª del referido pliego de condiciones; en la inteligencia de que reunido que sea el Tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de me-

dia hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho tribunal y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 27 de Febrero de 1864.—Coll.—El Secretario, Florencio Zazo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de T... enterado de las condiciones y precio límite bajo las que se enagenan las maderas existentes en la plaza de Cádiz (ó esta plaza) y Puerto de Santa María, procedentes de acopios hechos para la campaña de Africa, se comprometo á adquirir el total de ellas (ó las que comprenden tal ó tales lotes) á tal y tales precios.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento justificativo de la cantidad que, como depósito, establece la condición 1.ª de las del pliego de ellas que rige en este acto.

Fecha y firma del proponente.

### Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 345.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal, correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento en 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es Copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Fuente de Cantos.

Circular núm. 345.

No habiendo tenido efecto por fal-

ta de licitadores el remate anunciado de la obra de edificación de un local para Escuela Pública y casa del Profesor, salas de ayuntamiento y Panneras del Pósito Municipal de esta villa, la corporación Municipal de la misma, mediante orden del señor Gobernador de la Provincia, ha acordado se repita el anuncio para celebrar tercero remate, cuyo acto tendrá lugar ante la corporación en su sala de sesiones á las once de la mañana del día en que haga treinta, contando desde el en que el anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, sirviendo de base la cantidad de 120642 rs. 69 céntimos presupuestados, y el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la subasta, y en el acto de la misma, así como los planos y presupuestos facultativos formados por el arquitecto de la Provincia, y aprobados por la superioridad, se hace público invitando licitadores.

Fuente de Cantos 12 de Febrero de 1864.—El presidente, Gregorio Carrascal.—El Secretario, Mariano Culebras Ramo.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

Circular núm. 338.

D. Lope Obejas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente: hago saber á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Gefes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de esa Provincia, y por virtud de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra José Antonio Montero y Perez y Alfonso Castillo y Escribano, sobre lesiones menos graves á Isabel Simona y Maria Antonia Caballero, fué condenado el primero á 5 meses de arresto mayor y el segundo en 3 meses de igual arresto con las accesorias, y como no se haya podido conseguir la captura de los mismos he acordado se inserte este edicto exhortatorio en el Boletín oficial de esa Provincia. En su consecuencia, pido y encargo á dichas autoridades se sirvan expedir sus órdenes para que procedan á la busca y captura de los dichos José Antonio Montero y Perez y Alfonso Castillo Escribano, y caso de ser habidos se remitan con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, pues en ello se interesa el mejor servicio público y recta administración de justicia.

Dado en Ciudad-Real á 20 de

Febrero de 1864.—Lope Obejas.—Por su mandado, José Peñalver y Sanchez.

Señas de los reos prófugos.

José Antonio Montero y Perez, natural y vecino de Balleganga, viudo, con 3 hijos, jornalero, de 49 á 50 años.

Alfonso Carrillo y Escribano, natural de Consuegra, vecino de Granátula, casado, con 4 hijos, quinquillero, de 41 años, únicas señales que pueden decirse.

## ANUNCIOS.

### VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografía de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la sección de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

### Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas-Jerez y Cruz del Huerto, se ballan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porción de trozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

Las personas que se interesen en la adquisición de esta madera, podrán verla en dichos puntos, para despues tratarla en esta ciudad y secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño, donde se enterarán de su precio y demas condiciones.

8-2

En subasta privada, el 12 del corriente y hora de 10 á 11 de su mañana, tendrá lugar la venta que fué anunciada de dos hazas al ruedo de Trassierra, de sembradío, y las de pinar y monte nombrada la Cañada del Valle; otra al pago del Hornillo; otra al del Garbazo, y otra al de los Molinillos: su precio y condiciones podrán darse en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Villaverde, plazuela de los Aguayos, núm.º 7.

6-4

**ESTADO DE LAS EXISTENCIAS Y MOVIMIENTO DE ACOGIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS QUE ESTÁN A CARGO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL EN ENERO DE 1864.**

ESTABLECIMIENTOS	EXISTENCIA en 1.º de Enero de 1864			ENTRADOS en dicho mes			SALIDOS en el mismo			MUERTOS en el mismo			EXISTENCIA para 1.º de Febrero de 1864		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
<b>Muñías</b>	20	11	31	65	35	100	65	33	98	43	8	51	12	19	31
Agudos	50	14	64	59	21	80	50	16	66	5	3	8	57	26	83
Dementes	33	25	58	41	20	61	25	11	36	5	6	11	33	60	93
Misericordias	55	53	106	3	4	7	3	6	9	45	56	101	60	116	176
La Merced	134	83	217	3	4	7	13	6	19	17	83	100	137	220	357
Maternidad	212	104	316	3	4	7	13	6	19	17	102	119	202	304	514
Niños	145	260	405	9	11	20	13	1	14	17	261	287	145	406	651
Expositos	45	34	79	3	4	7	13	6	19	2	38	40	40	78	118
Aguilar	20	16	36	3	3	6	1	1	2	5	25	20	20	45	65
Baena	32	24	56	3	3	6	1	1	2	2	38	33	40	78	118
Bujalance	39	61	99	3	3	6	1	1	2	2	25	20	33	45	65
Cabra	30	21	51	2	2	4	1	1	2	1	59	41	32	100	141
Castro	9	13	22	2	1	3	1	1	2	1	59	41	100	141	241
Fuente Obajuna	34	26	60	3	1	4	1	1	2	1	22	14	36	56	92
Hinojosa	63	75	138	2	2	4	1	1	2	1	14	27	38	41	79
Lucena	56	47	103	2	2	4	1	1	2	1	27	14	41	41	82
Montilla	59	51	110	4	2	6	1	1	2	1	63	60	123	123	246
Montoro	20	16	36	3	3	6	1	1	2	1	49	49	98	109	207
Palma	27	28	55	3	1	4	1	1	2	1	63	60	123	123	246
Poroblanco	80	73	153	2	2	4	1	1	2	1	22	22	44	44	88
Priego	21	17	38	2	2	4	1	1	2	1	22	22	44	44	88
Posadas	43	44	87	1	1	2	1	1	2	1	81	81	162	162	324
Rambalá	43	44	87	1	1	2	1	1	2	1	20	20	40	40	80
<b>Mujeres</b>	1065	1225	2290	123	215	338	160	70	230	67	1238	1093	2331	2331	4662

Córdoba 27 de Febrero de 1864.—El G. I., Presidente, Fermín Abella.—El Sr. Srío., José Bellido.

**CORDOBA;**

Imp. hb. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.